

10. Por parte del ejército y escuadra nombrará un Agente cada uno para la reclamación de sus haberes y pago de pensiones: estos serán miembros de la Comisión.

11. Las pensiones del medio sueldo debe entenderse que se gozarán no teniendo otro empleo: es decir, que ningún individuo agraciado podría gozar sueldo y pensión.

12. Los pagos que se hagan de los atrasos de la escuadra por este Gobierno y que debía abonarlos el de Chile, se tendrán en consideración en el tratado particular que se ajuste con aquel Estado. Dado en Lima á 15 de Agosto de 1821 - 2 de la Libertad del Perú — San Martín — Bernardo Monteagudo. <sup>(219)</sup>

#### *Constitución.*

Se han nombrado para la comisión de Constitución, por parte del gobierno, al Dr. D. José Cavero y al Dr. D. Xavier Luna Pizarro: por la Alta Cámara al vocal D. Fernando Lopez Aldana y al fiscal D. Mariano Alejo Alvarez: por el gobierno eclesiástico al Dr. D. Toribio Rodriguez de Mendoza y por la muy ilustre municipalidad a D. Felipe Antonio Alvarado, y al Dr. D. José Freire. Las sesiones de la Comisión empezarán esta semana, debiendo reunirse a la hora y en el lugar que acuerden los nombrados, de cuyo celo se espera lo verifiquen sin demora. <sup>(220)</sup>

#### *Vida social y costumbres.*

*A cada momento multiplica el inmortal San Martín nuevos motivos de cautivar el cordial afecto de este vecindario. Entre otros rasgos de su beneficencia, es justo no demorar el contenido en el siguiente oficio.*

Excmo. Sr. — Informado de la escasez que hay en la capital, de arinas, y del excesivo precio á que se vende el pan; he resuelto permitir que se desembarquen por los Chorrillos dos mil fanegas de trigo, libre de todos derechos. En su virtud comisiono á V.E. para que procure á la mayor brevedad realizar por sí una contrata con el postor que ofrezca mayor ventaja, tanto en el precio como en la calidad; y espero del celo y actividad de V. E. que distribuirá esas ari-

(219) Gaceta Extraordinaria del Gobierno, 17 de agosto de 1821. En el vol. 3º del T. VIII, La Expedición Libertadora, Gustavo Pons Muzzo, consigna los documentos capitales del pago de la deuda de la Expedición Libertadora. Aquí solo se transcribe el texto del 15 de agosto de 1821, importante dentro de la obra de gobierno de San Martín, que aparece igualmente en el volumen antes citado.

(220) Gaceta del Gobierno Nº 7, 23 de enero de 1822.

nas de modo que el pueblo logre el alivio que apetezco, y que no se dará lugar á que ninguno tenga la menor utilidad en su perjuicio.

Dios guarde á V. E. muchos años. Quartel General de la Legua: julio 15 de 1821. — José de San Martin. — Excmo. Ayuntamiento de la capital de Lima. <sup>(221)</sup>

\*

La ilma. municipalidad en nota de 3 del corriente comunica al ilmo. señor ministro de gobierno, que segun las manifestaciones juradas, hechas por los abastecedores de pan el 1º del presente, resulta ser 14 pesos el precio medio á que han comprado el trigo; y que de consiguiente queda fijada la postura del pan durante el presente mes en diez onzas el real, debiendo tener las acemitas quince por igual precio. <sup>(222)</sup>

\*

El gobierno ha visto con satisfaccion los buenos efectos que produjo la sola insinuacion que se hizo en un periodico particular de esta capital, sobre la impropiedad de fumar en el teatro. Esta costumbre tan contraria al decoro con que debe ser mirado el respetable publico de la primera ciudad del Perú, exige que la autoridad no se desentienda de corregir un defecto, que desacreditando al pais a los ojos de los extranjerios, nos ofende a nosotros mismos, dando idea de la poca delicadeza de los concurrentes, que ni por respeto á los funcionarios públicos ni por miramiento al sexo, se abstienen de una practica tan perjudicial é indecorosa. El público de Lima ha acreditado su docilidad y delicado discernimiento abandonando en jeneral aquella costumbre, y es sensible que algunos pocos individuos se hagan notables, insistiendo todavía en aquel abuso. Para prevenirlo, el gobierno ha resuelto, que toda persona que fumase en el teatro sufrirá dos meses de arresto, cuya pena se aumentará á los reincidentes. Los que quieran fumar podrán hacerlo fuera del teatro en los entre actos y demas interrupciones que admita la representacion, retirandose al café inmediato ó cualquier lugar exterior, á eleccion de cada uno. Es justo esperar, que interesados todos en el credito del pais, no habrá quien dé lugar á que la autoridad reprima, lo que la buena educacion prohíbe y el decoro público exige. <sup>(223)</sup>

\*

---

(221) Ibid. Nº 2, 18 de julio de 1821.

(222) Ibid. Nº 43, 5 de diciembre de 1821.

(223) Ibid. Nº 45, 12 de diciembre de 1821.

## Puntual Razon

*De los Toros que se han de lidiar en la Plaza del Acho  
el Jueves 27 de Diciembre de 1821  
en Obsequio y Celebridad de la Jura de la Independencia del Perú  
que ofrece la Capital de Lima  
al Excelentísimo Señor Don José de San Martín  
Protector del Perú y Generalísimo del Ejército Libertador  
siendo Jueces en nombre de la Ilustrísima Municipalidad  
los señores Alcaldes Conde de San Isidro y Don José María Galdeano  
con los Señores Regidores Don Francisco Zárate y Don Simón Rávago*

## Octava

En espacioso circo celebrado  
El toro embravecido se presenta,  
Y con torvo mirar demuestra airado  
Que de sangre su furia está sedienta:  
Pero el hombre impertérrito y osado  
Que escarmentar al bruto sólo intenta,  
Con ademán garboso ante él se planta,  
Y con su muerte su victoria canta.

## Oda

Como después de noche  
Obscura y procelosa  
Más bella se presenta  
La refulgente aurora,  
Llenando de alegría  
A la tierra angustiosa,  
Y animando á los seres  
Que la pueblan y adornan;  
Así se nos presenta  
Hoy Lima más gozosa  
Después de los vaivenes  
Que ha sufrido hasta ahora.  
Un Genio extraordinario,  
De la América gloria,  
De júbilo y contento  
La felicita y colma,  
La rompe las cadenas  
En que en duelo y congoja

Por más de tres centurias  
 Yacía lagrimosa,  
 Y recobrando á un tiempo  
 Su libertad y glorias,  
 Su independencia jura,  
 Sus venturas pregona.  
 Para solemnizarlas  
 Su actividad redobla,  
 Prepara regocijos,  
 y fiestas proporciona.  
 Entre estas se distinguen  
 Las corridas famosas  
 En que al toro valiente  
 El hombre humilla y postra,  
 Y en que el valor limeño  
 Se ensaya y perfecciona  
 Para triunfos más altos,  
 Empresas más gloriosas.  
 Tú, que eres el objeto  
 De tan solemnes pompas,  
 San Martín, las delicias  
 De la América toda,  
 Admite grato el culto  
 Que Lima fiel y heroica  
 Te consagra rendida,  
 Te tributa obsequiosa.

*Tarde segunda*

Rico, riquísimo, prieto,  
*Gargantilla de Bujama:*  
 Este toro es de respeto,  
 Y al que no le haga la cama  
 Lo ha de poner en aprieto.

Obsequio del gobernador de Mala.

*El Volcán, de Cuyo, Overo,*  
*Alazán,* es sin segundo;  
 Y así con él el torero  
 Que quedar quiera en el mundo,  
 Asegúrelo primero.

Obsequio de don Eduardo Pérez.

*El muy sabroso, aguacero,  
Cano, de Guata, es bravote,  
Y se duda haya torero  
Que no salga al estricote,  
Si en la suerte no es ligero.*

Obsequio.

*El Buscapique, es rabioso,  
Hosco, nació en el Galpón,  
Gusta de lidiar airoso  
Con todo el que trae rejón,  
Por revolcarlo en el coso.*

*El Remolón, prieto, cano,  
De Calango, en la estacada  
Asegura muy ufano  
Dejar al de la Lanzada,  
Si es que no tuerce la mano.*

*El toca á silencio prieto  
De Gómez, sale á buscar  
A quien decir en secreto,  
Que si lo quiere matar  
Se vista coraza y peto.*

*El Pico y patas famoso,  
Tornasol, de Cuyo viene:  
Se advierte que es peligroso,  
Y que á fantasía tiene  
Pegarle al más jactancioso.*

*El Va por fuerza, verán  
De San Lorenzo, en la empresa  
Como lo sujetarán,  
Y á pesar de su fiereza,  
Pan de perro le darán.*

*Para perros.*

*Saldrá el Campana brocato  
De Acaray, con ceño cruel,  
Para darle su barato  
Al que se juegue con él,  
Si antes no toca á arrebató.*

Obsequio de din Cipriano Laos.

*El Porfiado, prieto, cano,*  
*De Chumpitaz, asesino*  
Es, y en extremo tirano;  
Y así es menester gran tino  
Para meterle la mano.

*El gran Guachambé gateado,*  
*De Paramonga va en pelo*  
Con su jinete afamado,  
Al cual ha dicho que al suelo  
Lo hará medir de contado.

*El Pantomima valiente,*  
*Brocato, que es del Chical,*  
Se complace cuando hay gente  
A quien poder hacer mal,  
Porque es malvado y valiente.

*El Obligado plateado*  
*De Cuyo, pregon a altivo,*  
Que en esta tarde ha jurado  
De no dejar hombre vivo,  
O al que menos aporreado.

*El Yaraví cano, que es*  
*De Yauritambo atrevido,*  
A aquel que no ande de pies,  
Sin duda al menor descuido  
Dará con él al través.

*El Despreciado alazán*  
*De Chical, es alevoso;*  
Y así de él todos huirán,  
Pues si los pilla furioso,  
Al Acho no volverán.

*El Cierra la tarde cano*  
*Fiera es de Corral redondo;*  
Por cuya razón es llano,  
Que procure el irse á fondo  
Con el que encuentre á la mano.

Nota.— No todas estas poesías son de una misma mano, como tampoco lo fueron las de la primera tarde, y probablemente no lo serán las de las tardes subsiguientes.

*Octava*

La ventura mayor que Lima goza  
 ¿Quién podrá describirla en este día?  
 Ni el plácido contento en que reboza  
 ¿Cómo podrá expresarlo la voz mía?  
 Al ver que todo el orbe se alboroz  
 Porque torna á poseer lo que perdía,  
 Cual es su independenciam, por la mano  
 De un digno protector americano.

Capeadores de á caballo: José Castillo, Manuel Zapata, Venancio González.

Capeadores de á pie: Antonio Paroli, Miguel Aguilar, José Riaño, Camilo Landauro.

Rejoneadores: José María Portugal y Juan Pablo Regalado.

Primeras espadas: Juan Espinosa, Vicente Tirado.

Segundas espadas: Pedro Villanueva, Feliciano Chaves, Agustín Alvarado.

De punta: Luis Gastelú, Damián Landaburu, Teodoro Melgarejo, José Bolaños, Pedro Catalán, José Beque.

Garrochero: José Villanueva.

Nota.— En esta segunda tarde prometen los toreros desempeñar su cargo con más orden y destreza que la anterior; y se cuidará que no hayan más individuos en la plaza, que los que están señalados en la lista, para que de este modo se luzcan mejor los toros, sin tener que atender á muchos objetos, y así por este arreglo, como por la fiereza de ellos, y particularmente los obsequiados, se espera agrandar á tan respetable público. El incomparable jinete que monta en pelo en un soberbio toro, y los valientes y feroces perros, harán más cumplida la función.

Se previene al público que no hay alteración en la entrada de la plaza y precios de los asientos, y que todos podrán ver cómodamente en ellos.

También se previene, que por ser esta tarde y la venidera, en días de precepto de misa, no se abrirán las puertas de la plaza hasta las 12 del día. (224)

El excesivo gasto que causa a las familias la antigua preocupacion de llevar luto mas del tiempo preciso para pagar a la naturaleza la deuda de una afliccion moderada y racional, haciendo extensivo este abuso a personas que ordinariamente se someten a él por costumbre y con repugnancia: exige que el gobierno repare un mal que antes de ahora se ha deseado inutilmente evitar en el antiguo régimen: por tanto, he acordado y decreto.

1. Queda enteramente prohibido el luto fuera de los grados mas próximos de consanguinidad ó afinidad, que son por padre ó madre, abuelo ó abuela, hijo ó hija, suegro ó suegra, yerno ó nuera, marido ó muger, hermano ó hermana, sin que pueda usar de él persona alguna de cualquiera clase ó condicion sino en estos precisos y señalados casos.

2. El luto por ascendiente ó descendiente, por muger ó marido no podrá traerse sino por seis semanas, y el que se vista por los demas de que habla el artículo anterior solo por cuatro.

3. Por todos los demas parientes fuera de los expresados solo será permitido vestir luto el dia de su entierro ó funerales.

4. Se prohíbe en las casas en que se reciben los pesames por los dolientes el uso de cortinas negras y de todo aparato lugubre, no menos contrario a la economía, que cruel a la vista de las almas sensibles é inútil para las que no lo son.

5. Los infractores de cualquiera de los articulos precedentes sufrirán sin excepcion la multa de 50 pesos por persona aplicados a los fondos de la casa de expositos. Los presidentes de los departamentos, gobernadores de partido, y tenientes gobernadores quedan encargados de la ejecucion de este decreto. Imprímase y circúlese. Dado en el palacio protectoral de Lima a 31 de Diciembre de 1821.—2º—Firmado.—*San Martin*.—Por órden de S. E.—*B. Monteagudo*.

\*

Habiendo hecho presente a S. E. el Protector el censor del teatro de esta capital, cuanto convendría al progreso de este establecimiento, declarar libres de toda nota a los individuos que ejercitassen el arte cómico; se ha servido S. E. expedir el siguiente decreto.

Las preocupaciones deben ceder a la justicia y a las luces del siglo. Todo individuo que se proporciona su subsistencia en cualquier arte que contribuya a la prosperidad y lustre del pais en que se halla, es digno de la consideracion pública. Un teatro fijo como el de esta capital, sistemado conforme a las reglas de una sana policia, y

en el que las piezas que se recitan y cantan bajo la dirección de la autoridad pública no exceden los límites de la honestidad y del decoro, es un establecimiento moral y político de la mayor utilidad. Por tanto, he acordado y declaro.

1. El arte escénico no irroga infamia al que lo profesa.
2. Los que ejerzan este arte en el Perú podrán optar a los empleos públicos, y serán considerados en la sociedad según la regularidad de sus costumbres, y a proporción de los talentos que posean.
3. Los cómicos que por sus vicios degraden su profesión, serán separados de ella. Insertese en la gaceta oficial. Dado en el palacio protectoral de Lima a 31 de Diciembre de 1821.—2º—Firmado.—*San Martín*.— Por orden de S.E.— *B. Monteagudo*. (225)

\*

He acordado y decreto:

1. El juego es un delito, que ataca la moral pública y arruina las familias: los dueños de las casas en que se consienta sufrirán por la primera vez dos meses de prisión en el Callao, y seis en caso de reincidencia.
2. Los que sean sorprendidos en el acto de jugar ó se justificase que lo practican, sufrirán un mes de arresto en la cárcel pública ó en un cuartel según su clase: los reincidentes serán aplicados al servicio de las armas en clase de soldados durante la guerra.
3. El dinero que se encontrase en las mesas de juego se aplicará la mitad al estado y el resto a los denunciantes.
4. Los que jugasen en lugares públicos sufrirán las mismas penas que prescriben los artículos antecedentes.
5. Los presidentes de los departamentos, gobernadores y tenientes gobernadores todos los gefes y oficiales del ejército, los gefes de cuartel, comisarios y decuriones quedan especialmente encargados de velar sobre la observancia de este decreto y de su puntual ejecución. Publíquese por bando é insertese en la gaceta oficial. Dado en el palacio protectoral de Lima a 3 de Enero de 1822.— 3º— Firmado.— *San Martín*.— Por orden de S.E.— *B. Monteagudo*. (226)

\*

(225) Gaceta del Gobierno N° 1, 2 de enero de 1822.  
 (226) Ibid. N° 2, 5 de enero de 1822.

Decoro Público.— El gobierno no ha podido menos de observar con la mayor satisfaccion la exactitud con que el público ha cumplido la prevencion que se hizo para que no se fumase en el teatro, y mira como un deber el aplaudir los sentimientos de decoro y docilidad que ha manifestado, adoptando una reforma dictada solo por el interes de la opinion de esta noble y heróica capital, tan digna de que todo hombre de bien, unido al gobierno, se consagre ardentemente a su prosperidad y lustre. (227)

\*

*Oficio del ministro de estado al gobernador del arzobispado*

Siendo un deber del gobierno y de las autoridades constituidas precaver los males a que están expuestas las grandes capitales por los incendios, y otros fenómenos terribles de la naturaleza, especialmente la de Lima, que ha experimentado en diversas épocas continuos terremotos con pérdida de una considerable porcion de sus habitantes, que se han visto sepultados bajo las ruinas de los edificios; se servirá V.S. circular a todos los prelados, curas y capellanes de los respectivos conventos, parroquias, monasterios y demas iglesias, que en el preciso término de quince días las puertas de estas tengan interiormente unos gruesos aldavones, para que queden aseguradas en los muros colaterales en el momento mismo que se abran, haciendo responsables a los prelados, curas &c. sino cuidasen el puntual cumplimiento de esta medida, para evitar que en caso de un accidente desgraciado se cierren las puertas por el mismo tropel que se precipite a salir. El gobierno que en medio de sus graves atenciones se contrae a pensar en cuanto está en la esfera de su actividad con respecto a la salud pública, espera que V.S. dedicará a este interesante objeto el zelo que siempre ha manifestado por el bien general.

Tengo la honra &c. (228)

\*

La moral del gobierno, y la prosperidad pública se interesan en que infatigablemente se ataque, y persiga la pasion mas destructora de las costumbres, y del reposo doméstico. Nada importaría hacer la guerra a los españoles, sino la hiciesemos tambien a los vicios de

(227) Ibid. Nº 3, 9 de enero de 1822.

(228) Ibid. Nº 12, 9 de febrero de 1822.

su reinado: salgan de nuestro suelo los tiranos, y salgan con ellos todos sus crímenes, quedandonos solo la virtud de la constancia que han acreditado siempre, para emplearla contra ellos, asi como ellos la han empleado contra nosotros.

He acordado y decreto:

1. Queda desde la fecha abolido el juego de gallos, como comprendido en el espíritu del artículo 1º del decreto protectoral de 3 del pasado, y se anula el contrato celebrado en 15 de Octubre de 804, entre el gobierno español, y los empresarios del coliseo de gallos.

2. El ministro de hacienda pedirá la escritura, y demas documentos que tengan referencia a ella, en vista de los cuales propondrá las indemnizaciones que sean de justicia a favor de los interesados. El presidente del departamento cuidará de la ejecucion de este decreto. Insértese en la gaceta oficial. Dado en el palacio del supremo gobierno, en Lima a 16 de Febrero de 1822.—3º— Firmado.— *Torre Tagle*.— Por órden de S.E.— *B. Monteagudo*.

\*

He acordado y decreto:

1. Queda prohibida como contraria a la dignidad y decoro del pueblo ilustrado de Lima, la barbara costumbre de arrojar agua en los dias de Carnaval, junto con los demas juegos impropios que se usaban en ellos.

2. Los infractores serán arrestados en el acto, y conducidos a la cárcel por un mes. El presidente del departamento cuidará la observancia de este decreto, y los jueces de cuartel, comisarios y decuriones, pedirán auxilio a cualquier cuerpo de guardia inmediato, si lo necesitasen, para llevarlo a efecto. Publíquese por bando, é insértese en la gaceta oficial. Dado en el palacio del supremo gobierno en Lima a 16 de Febrero de 1822.—3º.—Firmado.— *Torre-Tagle*.— Por órden de S.E.— *B. Monteagudo*. (229)

\*

*La Administracion de la Vacuna en Lambayeque: 1822*

Prevengo a VS. el mas puntual y exacto cumplimiento del Supremo Decreto de 16 de febrero último inserto en la Gaceta N<sup>o</sup> 14, sobre conservar y propagar el fluido vacuno. Ya he pedido al Supremo Gobierno exemplares del método de aplicarse, luego que lleguen los repartiré. Nombre V. el Facultativo Inspector de Vacuna de que se encarga el artículo 5<sup>o</sup> y oblíguele a que ponga todo su connato en instruir a los eclesiásticos que han de propagar este precioso fluido y que por su conducto se me envíen las personas de que se encarga el artículo 2<sup>o</sup>. Hago responsable a VS. ante Dios y la Ley del puntual cumplimiento de este Decreto.

Dios gue. a VS. ms. as. Truxillo y Marzo 22 de 1822.

Juan T. Alvarez de Arenales

Señor Gobernador de Lambayeque

Don Nicasio Ramallo.

Lambayeque Abril 6 de 1822. Visto el Supremo Decreto inserto guárdese y cúmplase en todas sus partes; y respecto a que por ahora e interin no se reciba en este Gobierno uno de los exemplares a que se contrae el Honorable Señor Presidente espérese ésta para librar las providencias que fueren obvias para tan interesante objeto. Y para que cuando el caso llegue estén tomadas las medidas mas conformes, nómbrese por este Gobierno por Facultativo Inspector de Vacuna al Rev. Pe. Presidente de este Hospital, fray Tomás de las Angustias, a cuyo acreditado celo por el bien público se encarga tanto la solicitud del fluido cuanto el que se empeñe en adelantar todas las diligencias posibles al cumplimiento de su comisión para las que recibirá del Gobierno los auxilios que fueren necesarios; dándose entretanto cuenta al H. S. P. en contestación.

Nicasio Ramallo

Dr. Quesada (230)

\*

El presidente del departamento de la capital en nota de ayer dirigida al ministerio de estado, representa el abuso que hacen algunos hacendados, obligando a trabajar a sus criados en los días de fiesta. El ministro de estado puso en la consideracion de S. E. aquel abuso, y se acordó el decreto que sigue, que es el mismo en substancia que se publicó en Huaura en el mes de Diciembre del año pasado

#### El Supremo Delegado

He acordado y decreto:

1. Se prohíbe bajo la multa de 100 pesos, aplicables por iguales partes a los fondos de la policia y al denunciante, que los amos de las haciendas obliguen a sus criados a trabajar en los días de fiesta, exceptuando solo los regadores y yerbateros por la necesidad de abastecer a la capital.

2. El hacendado que tuviere urgencia de regar ó cultivar sus tierras en días de fiesta, satisfará a los esclavos precisamente los mismos jornales que tendrian, si fuesen libres. Los presidentes y fiscales departamentales quedan encargados de cuidar la observancia de este decreto. Insertése en la gaceta oficial. Dado en el palacio del supremo gobierno, en Lima a 29 de Marzo de 1822.—3º—Firmado.—*Torre-Tagle*.—Por órden de S. E.—*B. Monteagudo*. (231)

\*

El sistema invariable del gobierno es no exigir del pueblo mas sacrificios que los que sean absolutamente inevitables: él no tiene mas objeto que el bien público, y sabe que este no es, sino la suma de los bienes particulares, que a los ojos de un opresor, no hacen sino irritar sus deseos. Pocos días ha que se mandaron recojer los caballos útiles que se encontrasen en esta ciudad y sus suburbios para las necesidades del ejército: estas han cesado por los auxilios que se han recibido últimamente de los departamentos del N., y es justo se devuelvan a sus dueños, como lo ofreció el gobierno. Por tanto:

#### El Supremo Delegado

He acordado y decreto:

Inmediatamente serán devueltos a sus dueños todos los caballos, cuya recoleccion se encargó al coronel Mansueto, quien manda-

(231) *Ibid.* Nº 26, 30 de marzo de 1822.

rá, que antes de entregarlos se tome una razón de sus dueños y del lugar en que residen. Publíquese por bando, é insértese en la gaceta oficial. Dado en el palacio del supremo gobierno, en Lima a 24 de Abril de 1822.— 3º— Firmado.— *Torre-Tagle*.— Por orden de S.E.—B. *Monteagudo*. (232)

\*

Entre los abusos propios del réjimen antiguo, y que aun subsisten, porque no es posible correjirlos todos a un mismo tiempo, uno de los mas perjudiciales a los ministros del culto, a los funcionarios civiles, a los enfermos que demasiado sufren con sus propias dolencias, y en fin, a todo el que necesita de tranquilidad para cumplir sus deberes; es el frecuente toque de campanas, y la arbitrariedad con que se dobla ó repica, segun el humor de los que emplean el tiempo en este ejercicio. Envano se publicaban en la anterior administracion, pragmáticas, bandos y edictos para moderar este abuso: como el objeto era el bien público, las órdenes siempre quedaban eludidas, porque los españoles no tenian enerjía ni sistema para hacerlas obedecer, cuando no se trataba de oprimir a los americanos, único punto en que eran consecuentes é inexorables. La dignidad del culto y el buen órden, claman por la reforma; y el público debe esperar, que el gobierno *Independiente* despues de haber resuelto hacerla, no dejará de llevarla al cabo, porque la perseverancia en sostener lo que es justo y lo que es útil, es el carácter mas propio para distinguir a un gobierno nacional del que no lo es.

### El Supremo Delegado

He acordado y decreto:

1. Ningun repique general pasará de cinco minutos, a menos que sea en celebridad de algun grande acontecimiento favorable a la causa de la *Independencia*, que en tal caso durará diez minutos.
2. En las visperas de fiestas, profesiones religiosas, y demas funciones particulares, no podrán repicarse las campanas por mas de tres minutos.
3. Los dobles generales en los casos que deben haberlos, solo durarán el espacio de cinco minutos: los demas se reduciran a tres: quedan tambien abolidos los clamores y campanadas que se acostumbraban antes de los dobles, por muerte de las dignidades, canónigos, racioneros, párrocos, prelados &c.

---

(232) *Ibid.* N.º 34, 27 de abril de 1822.

4. El gobernador eclesiástico, comisionará la persona que sea mas a propósito para celar el cumplimiento de este decreto, y publicará ademas un edicto que segun el espíritu de los artículos anteriores, arregle los demas toques de campanas, conforme a los usos establecidos de la iglesia y necesidades de los fieles. Imprímase y circúlese a los presidentes de todos los departamentos. Dado en el palacio del supremo gobierno, en Lima a 21 de Mayo de 1822—3º—Firmado.— *Torre-Tagle*.—Por orden de S. E.—*B. Monteagudo*. (233)

\*

Estando próximo el ejército a emprender sus operaciones, la prudencia exige concentrar en la capital todos los recursos de subsistencia, tanto para surtir a sus habitantes y prevenir la escasez en todas circunstancias, como para privar al enemigo de aquellos auxilios en cualquiera direccion que intentase venir a insultar esta ciudad. Por tanto.

### El Supremo Delegado

He acordado y decreto:

1. Todos los propietarios hasta la distancia de 15 leguas en circunferencia de la capital, retirarán sus ganados a tres leguas de ella, sin que fuera de estos límites puedan conservar el dominio de ninguna clase de ganado, incurriendo ademas en la pena de confiscacion de bienes, si no lo verificasen en el término de ocho dias.

2. En el mismo plazo y bajo la pena del art. anterior reunirán en esta capital todas las menestras y articulos de subsistencia que produjesen sus haciendas, sin que en ellas quede sino lo muy preciso para el consumo de los que esten al cuidado de ellas.

3. El presidente del departamento queda encargado de nombrar los comisionados mas dignos de confianza por su actividad y zelo, para que cumplido el termino de los ocho dias salgan hasta la distancia que señala el art. 1º, y cuiden del mas puntual cumplimiento de lo que aqui se previene. Dado en el palacio del supremo gobierno, en Lima a 28 de Mayo de 1822.—3º—Firmado.—*Torre-Tagle*.—Por orden de S. E.—*B. Monteagudo*.

\*

---

(233) *Ibid.* Nº 41, 22 de mayo de 1822.

Uno de los deberes mas necesarios y sagrados de los gobiernos esclarecidos, y benéficos es proveer a la subsistencia de sus pueblos. La falta de alimentos hace una de las mayores calamidades del genero humano. Experimentola esta capital en los meses ultimos de la dominación española, y la redimió de ella la beneficencia y cuidados paternales del Protector de la libertad del Perú. Extendiendo su prevision al por venir, arregló los planes del comercio, calculando los frutos del pais, y estados adyacentes. La liberalidad y franqueza se registra en todos sus artículos.

He juzgado con todo ampliarle los privilegios concedidos, a fin de que las alteraciones que suele sufrir la agricultura por diversos contratiempos, no menoscave la abundancia de granos, y demas vi-veres que siempre debe haber en un pueblo numeroso. En consecuen-cia he acordado y decreto:

Todo el que introduzca en el puerto del Callao trigos, arina, arroses, carnes, y cebos bajo de cualquier pavellon, buque, y tripulacion, sean extranjeros, ó de los estados libres de América, no pagarán otros derechos que los impuestos en el reglamento de cabotaje a los nacidos en el Perú que practican semejante jiro, con buques y ban-dera nacional. Tomese razon de este supremo decreto en las respec-tivas oficinas, é insertese en la gaceta oficial. Dado en el palacio del supremo gobierno en Lima a 28 de Mayo de 1822.—3º—Firmado.—*Torre-Tagle*.—Por orden de S. E.—*Hipólito Unanue*.<sup>(234)</sup>

\*

El teatro de esta capital, como todos los de los pueblos civilizados, tiene por principal objeto corregir las costumbres, exaltar la vir-tud, y hacer abominable el vicio. Bajo el gobierno antiguo, el plan era dar a todas las afecciones un carácter de levedad, y hacer vene-rar la tiranía, presentándola siempre triunfante a los ojos del pue-blo. En apoyo de sus miras, consentia que se desmoralizase y corrom-piese, seguro de que este era el mejor medio de dominar sin peli-gro, cuando todos obedecian por debilidad. El gobierno que hoy quie-re alejar de nosotros lo que antes se habia calculado con tan sinies-tros fines, ha resuelto cuide V. con el mayor zelo, que las piezas dra-máticas y demas que se representen en el teatro, no contengan en su argumento ó en su lenguaje ninguna idea ó expresión ofensiva de la moral pública, ó de algun principio que tenga conexion con las ac-

(234) Ibid. Nº 43, 29 de mayo de 1822.

tuales instituciones; siendo V. altamente responsable si sobre el particular se notase algun descuido, por no haber examinado previamente las piezas que se representen, y expurgado sus defectos en ejercicio del cargo que se le ha confiado.—Dios guarde a V. muchos años. Ministerio de estado en Lima, Mayo 30 de 1822.—B. Monteagudo.—Al censor del teatro, don Felix Devoti. <sup>(235)</sup>

\*

En las grandes poblaciones uno de los abusos mas frecuentes es, el que cometen los mismos ejecutores de las ordenes de policia sobre el abasto y circulacion de viveres. Seria inutil que el gobierno tomase las medidas mas bien calculadas, para que el pueblo y particularmente las clases necesitadas pudiesen subsistir con mas facilidad, si al mismo tiempo no se atacase en su orijen el perjuicio que sufren tanto el consumidor como el abastecedor, por la tendencia que en jeneral tienen los guardas y otros subalternos a estafas de poca consideracion, pero que agregadas todas son de la mayor gravedad. Los grandes abusos facilmente se remedian por su misma magnitud, pero los que son de menor nota, quedan impunes al abrigo de su pequeñez, al paso que su frecuencia los hace muchas veces mas perjudiciales. Su remedio es el objeto de este decreto.

### El Supremo Delegado

He acordado y decreto:

1. Los guardas de portada ó cualquier otro comisionado de la policia que bajo algun pretesto exijiesen la mas pequeña contribucion de los vivanderos que entran a la ciudad, segun la corruptela que hasta aqui han seguido de cobrar una corta cantidad por cada carga de frutas, menestras, leña y demas articulos que se introducen, sufrirán dos años de presidio aplicados al trabajo de obras públicas.

2. El que denunciare a algun guarda ú a otro subalterno del menor abuso cometido contra los abastecedores, recibirá una gratificacion de 25 pesos de los fondos destinados a la policia, probado que sea el hecho.

3. Este decreto se publicará por bando y fijará en las portadas, quedando responsables los guardas con su empleo, si se rasgase ó quitase de ellas, a cuyo efecto se pasarán por la presidencia del De-

---

(235) Ibid. Nº 44, 1º de junio de 1822.

partamento diez ejemplares a cada guarda, para que inmediatamente se reemplazen los que destruyese el tiempo ó la casualidad. Dado en el palacio del supremo gobierno en Lima a 4 de Junio de 1822.—3º— Firmado.— *Trujillo*.—Por orden de S. E. — *B. Monteagudo*.<sup>(236)</sup>

\*

Entre los objetos que abraza la policía, uno de los mas importantes es consultar la comodidad y aseo del mercado para el abasto del público. La capital del Perú, este pueblo, cuya dignidad será mas notable cada dia, carece de aquellas ventajas con grave detrimento. La plazuela de la Universidad y sus calles inmediatas donde hoy se halla el mercado, ofrecen la vista mas desagradable de toda la poblacion: el paso de los transeuntes, casi siempre embarazado: los comestibles, esparcidos en el suelo sobre estereras, en que es imposible evitar la aglomeracion de inmundicias, ni preservar la buena calidad de los alimentos: el piso, cubierto de tropiezos é irregularidades, por la necesidad que tienen los vendedores de colocar una especie de toldos para ponerse al abrigo de las estaciones: por último, el desórden que es consiguiente a la confusion de asientos sin metodo ni comodidad alguna, son inconvenientes que exigen por si solos un pronto remedio, prescindiendo de la necesidad que actualmente hay de mudar el mercado, por la aplicacion que se ha hecho de la Universidad para las sesiones del congreso. Mientras se realiza unas en grande el proyecto de un nuevo mercado, que corresponda en su utilidad y magnificencia a las ideas del gobierno y a las necesidades del pueblo, se ha acordado y resuelto lo que sigue.

1º El mercado del abasto público, se removerá de la plazuela de la Universidad a las que señale el artículo siguiente, antes del 10 de Julio indefectiblemente.

2º Los asientos de abasto, se distribuiran en cien cajones movibles de tres varas de frente y tres y media de fondo, conforme al modelo que se ha mandado a la presidencia del Departamento para que se inspeccione por los que quieran contratar su construccion: en la plazuela de Santa Ana se colocarán 30: en la de San Agustin 20, en la del Baratillo 20, en las de San Francisco y San Juan de Dios 15 en cada una.

3º El subastador del ramo de asientos, contratará la construccion de los cajones con los que se presenten para esta empresa, ba-

---

(236) *Ibid.* Nº 45, 5 de junio de 1822.

jo la precisa condicion que el 10 de Julio deben estar colocados en los lugares designados.

4. Se expedirá oportunamente el reglamento de policía que debe observarse en los cinco mercados, sobre el valor de los asientos y demas por menores relativos a su distribucion. El presidente del Departamento queda encargado de la ejecución de este decreto. Dado en el palacio del supremo gobierno, en Lima a 18 de Junio de 1822. —3º—Firmado.—B. Monteagudo. (237)

\*

El fiscal de este departamento, con fecha 14 del que rije, hace presente a este gobierno, no haberse dado exacto cumplimiento al supremo decreto que prohíbe el juego de suerte, habiendo aun en la capital casas destinadas a este objeto el que prescribe el aseo y limpieza de las calles, cuyo abandono es bien notable; y el que manda que la municipalidad nombre un individuo de su seno, para que lleve una razón de los libertos que hubiesen nacido despues del 28 de Julio. Sobre todo ha tomado el gobierno enérgicas providencias, y con suceso. (237)

\*

#### *Patriotismo.*

El deseo inherente al corazon humano de inmortalizarse de algún modo, fué el origen de esos epitafios, inscripciones y monumentos, que han promovido la práctica de todas las virtudes, y contribuido al adorno, al consuelo y la defensa de los imperios. Nada debe interesar tanto al Perú como la época de su regeneracion política; nada es mas justo que transmitir á las generaciones futuras los acontecimientos que la prepararon, y los nombres de aquellos varones que trabajaron por romper las cadenas que le oprimian, y colocarle en la enhiesta situacion á que los destinos le llaman.

A consecuencia, ha dispuesto S. E. el Protector del Perú, que se invite á los profesores y aficionados de nobles artes á que presenten en el ministerio de Estado, antes del 30 de setiembre próximo, los diseños que hubiesen ideado para erijir en el segundo óvalo que se encuentra en el camino de esta Capital hacia el Callao un monumen-

(237) Ibid. Nº 49, 19 de junio de 1822.

(238) Ibid. Nº 1, 26 de junio de 1822.